



Radicado: D 2025070005058

Fecha: 28/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación sobre evaluación de desempeño laboral docente en el año lectivo 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 1075 de 2015, la Guía de orientación 31 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, las demás normas que regulan, modifican o adicionan la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 2024060248050 del 14 de agosto de 2024 se reguló el funcionamiento de las Direcciones de Núcleo Educativo, asignándoles la función de adelantar, conforme a la normatividad vigente, la evaluación de período de prueba y evaluación de desempeño de Rectores, Directores Rurales y Docentes bajo su jurisdicción y que, ante la ausencia de superior inmediato dicha competencia se delega en la Secretaría de Educación de Antioquia, no obstante, en la Resolución de la referencia, no se le designó Director de Núcleo Educativo al Municipio de Nechí, lo cual implica que corresponde al Secretario de Educación, asumir la posición de superior inmediato del rector para efectos del proceso de evaluación de desempeño y la resolución de los recursos interpuestos por los servidores docentes adscritos a las instituciones educativas de dicho municipio.

El artículo 2.4.1.5.3.2. del Decreto 1075 de 2015, señala:

“(...) Contra el acto de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el inmediato superior y por el superior jerárquico, respectivamente.

Los recursos deben ser presentados personalmente ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(...)"

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone Que:

“(...) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios (...)"

"Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación, sobre evaluación de desempeño laboral docente en el año lectivo 2024"

El Decreto 1075 de 2015, que compila el artículo 13 del Decreto 3782 de 2007, y regula todos los asuntos relativos al sector educación, establece las siguientes disposiciones frente a las competencias funcionales y comportamentales de los servidores docentes, tal como seguidamente se relaciona:

"(...) ARTÍCULO 2.4.1.5.2.1. Competencias. Para el proceso de evaluación anual de desempeño laboral las competencias de los docentes y directivos docentes se clasifican en funcionales y comportamentales. Las funcionales representan el 70% de la evaluación y las comportamentales el 30%. (...)"

"(...) ARTÍCULO 2.4.1.5.2.4. Competencias funcionales para la evaluación de los docentes. La evaluación anual de desempeño laboral de los docentes valora sus competencias funcionales en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

a) Gestión académica. Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los estándares básicos de competencias, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes. En esta área de gestión se evaluarán las competencias relativas al dominio de contenidos de las áreas a cargo, de planeación y organización, las competencias pedagógicas y didácticas y la evaluación, para el desarrollo de actividades académicas, acordes con el proyecto educativo institucional;

b) Gestión administrativa. Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evaluarán las competencias relativas al uso eficiente de recursos pedagógicos, y la participación y seguimiento de procesos institucionales;

c) Gestión comunitaria. Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local. En esta área de gestión se evaluarán las competencias relativas a la comunicación institucional, e Interacción con la comunidad y el entorno. (...)".

ARTÍCULO 2.4.1.5.2.5. Las competencias comportamentales se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones con que los educadores cumplen sus funciones. Son comunes a docentes y directivos docentes.

Se evaluarán las siguientes: Liderazgo, Comunicación y relaciones interpersonales, Trabajo en equipo, Negociación y mediación, Compromiso social e institucional, Iniciativa, Orientación al logro. (...)".

La señora **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.076.382.582, presta su servicio como docente de Aula en Educación Básica Secundaria – Área de Ciencias Sociales, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, plaza 5393, en la **Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, sede principal**, del Municipio de Nechí.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, la señora **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la evaluación de desempeño del año 2024, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación de su evaluación de desempeño, ante el rector

"Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación, sobre evaluación de desempeño laboral docente en el año lectivo 2024"

de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán. En consecuencia, dicho recurso es jurídicamente procedente ya que se entiende presentado dentro del término legal.

En ejercicio de las competencias que le confiere el numeral 10.10 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en la cual se le otorga a los rectores de las instituciones educativas la función de realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo y, sin perjuicio de las funciones señaladas en la Resolución 3842 del 18 de marzo del 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, el señor **GABRIEL ÁNGEL HENAO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.654.147, en su condición de rector de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Nechí, efectuó la valoración de desempeño laboral correspondiente al año lectivo 2024, de la señora **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, otorgándole una calificación **SATISFACTORIA** de **84.6**, la cual se notificó a la interesada el 15 de noviembre de 2024.

Mediante oficio enviado por la señora **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA** el día 18 de noviembre de 2024 al Rector **GABRIEL ÁNGEL HENAO OJEDA**, la docente **MOSQUERA MOSQUERA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la evaluación de desempeño 2024, manifestando lo siguiente: *"mi evaluación se ha centrado más en aspectos personales y subjetivos, en lugar de valorar objetivamente el proceso y los avances que he logrado durante el periodo evaluado. En este sentido, creo que tanto los criterios de evaluación como el resultado no reflejan lo pactado en el protocolo y los logros alcanzados en el cumplimiento de mis responsabilidades. Con la finalidad de obtener una evaluación más justa y precisa, solicito que se lleve a cabo una revisión de cada una de las contribuciones individuales acordadas al inicio del proceso"*.

A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con consecutivo SACANT2025ER002871, el Rector **GABRIEL ÁNGEL HENAO OJEDA**, allegó ante la Secretaría de Educación, toda la documentación relacionada con el proceso de evaluación de desempeño de la docente **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, incluyendo el protocolo de evaluación, el recurso de reposición, anexo 5, y respuesta al recurso de reposición en el cual confirma la calificación asignada como satisfactoria en un **84.60**. No obstante, fue a través de oficio enviado el 22 de enero del 2025, con Radicado N° 2025010028390, que se remitió a Gestión Documental para que dicha documentación fuera radicada a través de la plataforma Mercurio, dado que es el sistema competente para la recepción de este tipo de recursos.

Analizados los componentes de gestión, competencias funcionales y la calificación final otorgada por el Rector de la I.E. Jorge Eliecer Gaitán, se observa que la docente **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA** obtuvo una valoración satisfactoria del 90 en las competencias funcionales; en los ítems **"competencias de seguimiento de procesos"** e **"interacción con la comunidad y el entorno"** obtuvo una valoración del 85, también entendida como satisfactoria. En las competencias comportamentales concretamente en lo atinente a **"comunicación y relaciones interpersonales"** obtuvo una valoración del 65, aspecto frente al cual, la docente aportó fotos de participación en reuniones y el comunicado de un compañero de trabajo que resalta el compañerismo de la evaluada; no obstante, la documentación aportada en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción como elementos configurativos de justificación, no constituyen evidencia suficiente para modificar la calificación otorgada por el evaluador.

La Guía Metodológica 31, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, en los parámetros para la definición de competencias, establece que, los puntajes entre el 76% y 90% corresponden a un nivel satisfactorio, lo que indica que todas o casi todas las actuaciones asociadas a la competencia se evidencian frecuentemente cumpliendo con los criterios de calidad establecidos; por su parte, la calificación entre el 90% y 100%, es indicativa de un desempeño sobresaliente y de que el resultado superó lo esperado.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación, sobre evaluación de desempeño laboral docente en el año lectivo 2024"

En consecuencia, los argumentos expuestos por la docente **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, no desvirtúan la validez ni la objetividad de la evaluación realizada, en la cual, el rector tuvo en cuenta las evidencias presentadas y los criterios establecidos en el protocolo, resultando en una calificación final satisfactoria.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación, no encuentra mérito jurídico ni fáctico que justifique la modificación de la calificación asignada a la docente **MOSQUERA MOSQUERA**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

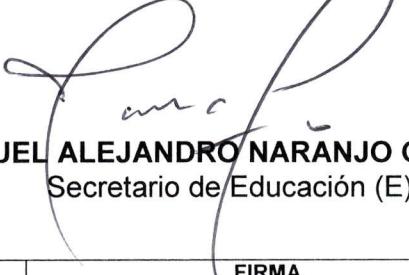
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la evaluación de desempeño laboral correspondiente a la vigencia 2024 del **84.60% (SATISFACTORIA)**, emitida por el rector **GABRIEL ÁNGEL HENAO OJEDA**, asignada a la docente **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.076.382.582, quien presta el servicio como docente de Aula, en Educación Básica Secundaria – Área de Ciencias Sociales, plaza 5393, en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Nechí.

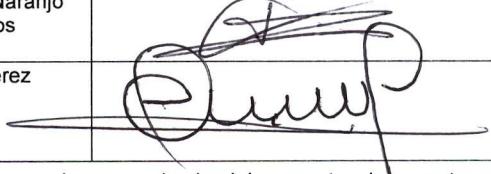
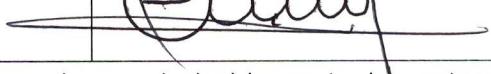
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.076.382.582, haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia a la Dirección de Talento Humano de las actuaciones administrativas con relación a la evaluación de desempeño y los recursos adelantados frente a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	25/11/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		25-11-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		25-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.